

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 30 de Enero de 1976

No. 25

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Rito Blandón L., Akiles Garay V. y Pantaleón Martínez M.	289
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Fernando Gross L., Juan B. Martínez M. y Emma de Silva	290

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973	291
--	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Funeraria "La Católica" y "La Auxiliadora S. A."	293
---	-----

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Aviso de Subasta del Distrito Nacional	295
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica	295
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	295
Título Supletorio	296
Citación a Accionistas de Compañía Nacional Productora de Cemento	296
Citación a Accionistas de Empacadora Nicaragüense, Sociedad Anónima	296
Citación a Accionistas de "Financiera de Occidente, S. A."	296
Citación a Accionistas de Gurdíán, S. A.	296
Sentencia de Divorcio	296
Indice de "La Gaceta" (continúa)	296
Indicador de "La Gaceta"	296

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SR. RITO BLANDON L., AKILES GARAY V. Y PANTALEON MARTINEZ M.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 64

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (\$500.00), a favor del señor RITO BLANDON LANZAS, de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupues-

to General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la Re-

pública. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 65

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor del señor **AKILES GARAY VALERIO**, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Max Paguaga Irías**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 66

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdobas (₡400.00) a favor del señor **PANTALEON MARTINEZ MARTINEZ**, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Goberna-

ción, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Max Paguaga Irías**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. FERNANDO GROSS L., JUAN B. MARTINEZ M. Y EMMA DE SILVA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 67

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00), a favor del señor **FERNANDO GROSS LAGOS**, de la ciudad de León, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. — **Pablo Rener** Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Max Paguaga Irías**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 68

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdoba (C.400.00), a favor del señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ M., de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irias, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de 1975. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 69

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (C.500.00), a favor de la señora EMMA ALFARO vda. DE SILVA, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irias, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de 1975. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBASE PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

Resolución Número Uno

(Aprobada el 30 de Septiembre de 1975)

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

Por Cuanto:

El Convenio Internacional del Azúcar de 1973, permanecerá en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1975 inclusive, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 42;

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de Dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada;

Los Miembros desean proseguir urgentemente con la búsqueda de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos enumerados en el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973;

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de Diciembre de 1976 inclusive, prórroga ésta que será tratada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales;

El Consejo Internacional del Azúcar, por votación especial,
Resuelve Que:

1. El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado al 31 de Diciembre de 1976;

2. El Convenio, tal como háya sido prorrogado, permanecerá en vigor después del 31 de Diciembre de 1975 si para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados;
3. Una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1 de Julio de 1976, ó en la fecha posterior que el Consejo decida, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación antes de la fecha apropiada, la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio;
4. El Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;
5. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 supra, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de Diciembre de 1975.

**Resolución Prorrogando
El Convenio Internacional del Azúcar
de 1973**

(Distribución de votos a los efectos del
párrafo 2 de la Resolución)

Miembros importadores votos	Miembros exportadores	Votos	
Argentina	20	Alemania, Rep.	
Austria	102	Democrática	106
Barbados	5	Bangladesh	9
Belice	5	Camerún	5
Bolivia	5	Canadá	156
Brasil	152	Corea, República de	35
Colombia	17	Chile	39
Costa Rica	5	Egipto, Rep.	
Cuba	200	Arabe de	10
Checoslovaquia	20	Finlandia	23
República		Ghana	10
Dominicana	38	Japón	200
Ecuador	5	Malasia	58

Miembros importadores votos	Miembros exportadores	Votos	
El Salvador	6	Nigeria	21
Filipinas	42	Nueva Zelanda	26
Fiji	13	Portugal	9
Guatemala	5	Singapur	18
Guyana	11	Suecia	18
Hungría	7	U. R. S. S.	200
India	65	Yugoslavia	57
Indonesia	11		
Jamaica	12	Total	1.000
Madagascar	5		
Malawi	5		
Mauricio	21		
México	41		
Nicaragua	5		
Panamá	5		
Perú	18		
Polonia	47		
S. Cristóbal-Nieves-Anguila	5		
Sudáfrica	61		
Swazilandia	6		
Tailandia	24		
Trinidad-Tobago	6		
Uganda	5		
Total	1.000		

"No. 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aprobar la Prórroga del Convenio Internacional de Azúcar de 1973, de 31 de Diciembre de 1976, hecha por Resolución Número Uno del Consejo Internacional de Azúcar con sede en Londres el 30 de Septiembre de 1975.

Segundo: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional dicha Prórroga.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 28

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar la Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973, al 31 de Diciembre de 1976, hecha por Resolución Número Uno del Consejo Internacional del Azúcar con sede en Londres, el 30 de Septiembre de 1975.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

CORNELIO H. HUECK,
Presidente

ULISES FONSECA TALAVERA,
Secretario

EDGARD PAGUAGA MIDENCCE,
Secretario

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

PABLO RENER,
Presidente

RAMIRO GRANERA PADILLA,
Secretario

MAX PAGUAGA IRIAS,
Secretario

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello

"No. 16

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar la Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973 al 31 de Diciembre de 1976, hecha por Resolución Número Uno del Consejo Internacional del Azúcar con sede en Londres el 30 de Septiembre de 1975 y aprobada por el Honorable Congreso Nacional, por Resolución Número 28 del 3 de Diciembre del año en curso.

Segundo: Publicar dicha Prórroga en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**.

Ministerio de Hacienda v Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA FUNERARIA "LA CATOLICA" * Y "LA AUXILIADORA S. A."

Reg. 27 — R/F 124913 — Valor: ₡356.00

Decreto No. 171

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere

el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A., protegida por Decreto No. 51 del 25 de Enero de 1964, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 48 del 26 de Febrero del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la intersección de la Pista Suburbana y la pista Sabana Grande, la que dedica a la producción de ataúdes de madera, ataúdes de fibra de vidrio, bañeras, lavamanos, fregaderos, pupitres, mesas, sillas, láminas decorativas todo de fibra de vidrio, lanchas de todo tipo, hieleras para barcos pesqueros, casetas refrigeradas para distribuidora de leche, gabinetes para cocinas, láminas para techos y resina Gelcoat.

Segundo: La Resolución No. 157-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 27 de Noviembre de 1975 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una empresa que está incorporandó al proceso industrial, la fase de elaboración de una de sus materias primas.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A., que se dedica a la producción de ataúdes de madera, ataúdes de fibra de vidrio, bañeras, lavamanos, fregaderos, pupitres, mesas, sillas, láminas decorativas todo de fibra de vidrio, lanchas de todo tipo, hieleras para barcos pesqueros, casetas refrigeradas para distribuidora de leche, gabinetes para cocinas, láminas para techos y resinas Gelcoat, como Industria Nueva del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Compresor de 25 H. P.	716-13-04-09
Máquina mezcladora de resina . .	716-13-16
Máquina al vacío para plástico térmico	716-13-24

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Resina sintética	599-01-04-09
Peróxido industrial	599-09-15-09
Despejador de moldes	599-09-15-01
Borra de rayón	655-09-06-09
Asideras metálicas	699-18-01
Accesorios sanitarios	812-03-00
Fibra de vidrio	651-06-02-09
Acetona	512-09-03-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante tres años y el 50% durante los dos años subsiguientes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionadas, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que la listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o Derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos, dejando sin valor ni efectos legal el Decreto No. 51 del 25 de Enero de 1964, publicado en "La Gaceta", No. 48 del 26 de Febrero del mismo año.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. Somoza D., Presidente de la República. — (f) Juan Jose Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Distrito Nacional

AVISO DE SUBASTA DEL DISTRITO NACIONAL

Reg. No. 293 — R/F 135371 — ₡ 315.00

A las tres de la tarde del próximo cuatro de Febrero, comenzará la subasta pública, al mejor postor y al martillo, por medio del suscrito Síndico del Distrito Nacional, de cada uno de los siguientes vehículos que por faltas contra la Ley de Tránsito, se encuentran detenidos en los garages y patios anexos a las oficinas de la Jefatura de Tránsito en esta ciudad, cuyos dueños los han dejado abandonados y han sido notificados por carteles publicados en los diarios de la localidad para su recuperación.

La lista de estos vehículos y nombres de sus propietarios que se han logrado identificar, ya fueron publicados también en la misma forma por carteles en uno de los diarios Locales. También se subastarán en la misma fecha otros vehículos en estado de chatarras, sin referencias, que como los anteriores, sus dueños no han podido ser identificados.

La base cubrirá, el tiempo que deban de garage, el valor de la publicación de estos carteles, y el veinticinco por ciento de estos valores por gastos de administración. Las subastas se verificarán por cada vehículo, en la hora y fecha indicada y en los terrenos anexos a las dependencias de la Jefatura de Tránsito, al oriente de esta ciudad.

Dado en el Departamento legal del Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veine de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Luis Alberto Ulmos Maltez, Síndico del Distrito Nacional.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marca de Fábrica

Reg. No 5 — R/F 121493 — Valor ₡ 90.00

The Upjohn Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición solicitud registro marca fábrica:

"M E T H O S A R B"

Clase: 9.

Avisos publicados Gacetas Nos. 105, 113, 122 de 1972.

Opongáanse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 348 — R/F 135785 — Valor ₡ 315.00

Doce meridianas cuatro Febrero próximo, local este despacho, subastaráse finca rústica de-

nominada "Santa Rosa", 265 manzanas aproximadamente, terreno ejidal, ubicada jurisdicción La Paz de Carazo, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, José Santos Ramírez Zúniga y otros, carretera de por medio; Occidente, Salvador Conrado y otros; Norte, finca Los Angeles y otros, camino enmedio; Sur, Roberto Salazar Alemán y Otros, camino enmedio; y lotes Anexos siguientes: San Ramón 5 ½ manzanas, limitado: Oriente, herederos Desiderio Pupiro; Occidente, José Santos Ramírez Zúniga; Norte, camino público; Sur, José Santos Ramírez; Lote como de seis manzanas, lindante: Oriente, Constantino Rivas; Occidente y Norte, Porfirio Alemán; Sur, camino público y Santa Rosa; Lote "Las Brisas", trece manzanas, limitado: Oriente, Antonio Quintanilla, carretera enmedio; Occidente y Sur, José Lara Baltodano; Norte, callejón enmedio, Antonio Quintanilla y Otro; Lote "Los Angeles", noventa manzanas aproximadamente, lindante: Orient, Miguel Gutiérrez y otros; Occidente, Francisco Matus y otros; Norte, Francisco Sánchez Espinoza; Sur, Conrado Alemán y otros, camino enmedio; conteniendo mejoras. Todos los lotes inscritos bajo No. 2444, Asiento 4o. Folio 301, Tomo 141; y Folio 1, Tomo 154, Registro de Carazo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs. Dora Barreto de Saborío.

Base remate: Doscientos setentiséis mil ochocientos sesentitres córdobas y ochentiocho centavos.

Oyense posturas en estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Enrique Travers, Srío.

3 2

Reg. No 272 — B/U 109251 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas, Febrero tres, subastaráse rústica jurisdicción San José, veintiséis manzanas cabida.

Ejecuta: Encarnación Garzón.

Ejecutado: Brígido García.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero trece, mil novecientos setentiséis. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No 271 — B/F 109378 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, cinco Febrero próximo, local este Juzgado, subastaráse rústica, comarca Río Grande, Municipio de Río Grande, Departamento de Zelaya, trescientas hectáreas extensión, en montes y tacotales. Oriente, Tomás Jirón; Poniente, Gil Campos; Norte, Eludi Campos; Sur, río Tuma.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Leonor González de Mendoza a Francisco Aguilar Martínez.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Enero, mil novecientos setentiséis. — S. de Medina, Sría.

3 3

Reg. No 270 — B/U 709215 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, seis Febrero subástanse doscientas manzanas, Zelaya.

Ejecuta: José Inés Guido a Hermelinda Mejía

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, diez Enero, mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No 330 — R/F 121897 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, tres Febrero entrante, remataráse rústica en Delirio, San Agustín, jurisdicción Ciu-

dad Darío, Matagalpa, doscientas veinte manzanas, lindante: Norte, terreno inculto; Sur, Pedro Torres Ríos; Oriente, José León Balmaceda Pravia; Occidente, Pedro Torres Ríos.

Ejecuta: José León Balmaceda Pravia.

Ejecutado: Rafael Rivas Payán.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Enero, mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Título Supletorio

Reg. No. 7135 — R/F 120350 — Valor ₡ 30.00

Adrián Zavala Hurtado, agricultor mayor de edad y domiciliado San Rafael del Sur, solicita título supletorio, sobre finca rústica de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas, situada en comarca Los Chocoyos, jurisdicción San Rafael del Sur.

Dedúzcase oposición dentro del término de ley.

Juzgado Local de San Rafael del Sur, Octubre 2 de 1975. — J. Sánchez, Juez Local.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO

Reg. No. 364 — R/F 136282 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, me permito citar a los accionistas de esta Sociedad para Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas a verificarse en la ciudad de Managua, en las oficinas de la Compañía a las tres de la tarde del día Lunes dieciséis de Febrero de mil novecientos setentiséis.

AGENDA

Informe Junta Directiva, aprobación Estados Financieros 74-75, y otros asuntos varios.

Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos setentiséis. — Roberto Incer Barquero, Secretario Junta Directiva.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE EMPACADORA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 357 — R/F 135685 — Valor ₡ 60.00

Conforme resolución de Junta Directiva del día de hoy, se cita a los socios de EMPACADORA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo a las diez de la mañana del día dieciséis de Febrero próximo, en las oficinas que tiene en esta ciudad, en el Reparto Largaespada, en la Décimo Primera Avenida Sur-Este entre Décimo-Quinta y Décimo-Sexta Calles Sur Oeste Número 1604. La Junta tendrá por objeto:

- 1) Aumento de Capital Social;
- 2) Conversión de Acciones al Portador a Nominativas;
- 3) Reformas a la Escritura Social y a los Estatutos.

Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos setentiséis. — Abner Ríos Torres, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE

"FINANCIERA DE OCCIDENTE, S. A."

Reg. No. 354 — R/F 136072 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de "FINANCIERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA" (FIDOSA), cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria que se celebrará el día Viernes 20 de Febrero próximo venidero a las 6:30 p. m. en el local que ocupan las Oficinas Principales de dicha sociedad en el edificio del Banco de América en esta ciudad, conforme a la siguiente Agenda:

- a) Conocer y resolver los Informes de la Junta Directiva y del Vigilante;
- b) Examinar y aprobar o improbar el Balance General Anual y el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1975;
- c) Conocer y resolver sobre cualesquiera actos de la Administración Social;
- d) Elegir al Auditor Interno de la Sociedad.

León, veintisiete de Enero de mil novecientos setentiséis. — Ramiro Ortiz, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE GURDIAN, S. A.

Reg. No. 360 — R/F 136094 — Valor ₡ 60.00

Convócase a los accionistas de GURDIAN, S. A., de Impresiones, por primera vez, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas de dicha Sociedad, a las seis de la tarde, treinta días después de aparecido este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial. La fecha exacta se dará a conocer en esquila que por correo se enviará oportunamente a cada uno de los socios accionistas.

Agenda

- 1) Propuesta de contratación de personal con participación en las utilidades,
- 2) Propuesta de aumento de capital,
- 3) Caso de aprobarse el aumento de capital propuesto por la Presidencia, delegar en la Junta Directiva el llenar los requisitos inherentes a todo aumento de capital, incluyendo su oportuna legalización.

Managua, Enero 27, 1976. — GURDIAN S. A., de Impresiones. — Auxiliadora de González, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 329 — R/F 135857 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 23 de Enero 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Róger Edmundo Pérez Gutiérrez y Norma Argentina Fonseca Pérez, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES